

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

BUENOS AIRES, 5 de abril de 2017.

RESOLUCIÓN C.A. N° 25/2017

VISTO:

El Expte. C.M. N° 1402/2016 “Axion Energy Argentina S.A. c/ municipalidad de Vicente López, provincia de Buenos Aires”, por el cual la firma de referencia interpone la acción prevista en el artículo 24, inciso b), del Convenio Multilateral contra la Resolución N° 334/2016 dictada por la Secretaría de Hacienda de la municipalidad de Vicente López, provincia de Buenos Aires; y,

CONSIDERANDO:

Que la presentación se ha realizado cumplimentando las exigencias legales y reglamentarias en lo que hace a su aspecto formal, motivo por el cual corresponde su tratamiento.

Que la accionante dice que para la determinación de ingresos y gastos atribuidos a la municipalidad de Vicente López, por los períodos fiscales 2012/11 y 12, liquidó y pagó la tasa en cuestión tomando en cuenta los ingresos brutos devengados por las bocas de expendio de las que es titular en la jurisdicción y por las ventas efectuadas por Axion Energy a las demás estaciones de servicio localizadas en ese municipio que operan bajo los colores y la marca “ESSO” pero que están habilitadas a nombre de los operadores y que las explotan por cuenta propia de los mismos, como así también a otros clientes radicados en dicha jurisdicción municipal.

Que Axion Energy se agravia de la determinación practicada porque el municipio de Vicente López incluye en la base de cálculo ingresos originados y devengados en otras jurisdicciones municipales, soslayando lo previsto por el artículo 35, segundo párrafo, del Convenio Multilateral.

Que aclara que a partir de la reforma establecida por la Ley 14393 a la Ley Orgánica de Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, es decir, período 2013/01 en adelante, la contribuyente asigna ingresos y gastos en función del tercer párrafo del art. 35 del Convenio Multilateral, distribuyendo la totalidad de la base imponible provincial entre las jurisdicciones en las que tiene local habilitado.

Que acompaña prueba documental y ofrece pericial contable.

Que en respuesta al traslado corrido, la municipalidad de Vicente López, señala que el ajuste cuestionado ha hecho estricta aplicación del artículo 35 del Convenio Multilateral, conforme a la Constitución de la Provincia, a la ley de deslinde de potestades tributarias de los municipios, a la Ley Orgánica Municipal, a la Ley 10559, así como la Ley ratificatoria del Convenio Multilateral 8960 y en la Ordenanza Fiscal vigente en el partido de Vicente López.

Que conforme a ello, manifiesta que Vicente López no ha rebasado el límite de su potestad tributaria enmarcada estrictamente dentro de la ley porque no gravó más que

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

el monto total atribuido a la provincia de Buenos Aires dentro del límite de la distribución adjudicable al municipio entre todos los municipios de la misma jurisdicción provincial en que Axion S.A. ejerce actividades con local habilitado (sustento territorial), de conformidad con los mismos principios de distribución de base imponible que el Convenio Multilateral consagra entre las jurisdicciones adheridas directamente.

Que sostiene que resulta de aplicación el tercer párrafo del artículo 35 del Convenio Multilateral, por lo que entiende es erróneo pretender extraer de la base imponible una importante porción de ingresos y gastos que deben atribuirse y distribuirse entre los municipios en los que el contribuyente posea la correspondiente habilitación. Cita jurisprudencia que avalaría su proceder.

Que ofrece prueba y hace reserva del caso federal.

Que esta Comisión observa que la controversia está dada por el criterio que aplica el municipio de Vicente López para la atribución de los ingresos respecto del Tributo por Inspección de Seguridad e Higiene, para los períodos 11 y 12/2012.

Que es de tener presente que el Convenio Multilateral no prevé que un municipio pueda apropiarse de una porción de base imponible que pudiera corresponderle a otro u otros municipios, sino que el mismo contempla la forma en que se deben distribuir los ingresos atribuibles a una jurisdicción adherida entre los distintos municipios que participan de la actividad de un contribuyente que tienen la potestad de gravarlos.

Que en la provincia de Buenos Aires no existía -hasta el 31 de diciembre de 2012- una norma que estableciera que sus municipios podían sólo exigir la tasa en el caso que, en los mismos, los contribuyentes tuviera un local establecido; tampoco existe en dicha Provincia un acuerdo intermunicipal que regule cuales son los requisitos para la distribución de la base imponible provincial entre ellos.

Que de lo expuesto, se desprende que para que un municipio de la provincia de Buenos Aires implementara la tasa en cuestión no era necesario que existiese en el mismo un local establecido, lo cual hacía que no sean de aplicación las disposiciones del tercer párrafo del artículo 35 del Convenio Multilateral sino las del segundo párrafo de ese artículo.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

**LA COMISIÓN ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/8/77
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Hacer lugar a la acción interpuesta por firma Axion Energy Argentina S.A. contra la Resolución N° 334/2016 dictada por la Secretaría de Hacienda de la municipalidad de Vicente López, provincia de Buenos Aires, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente.

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás jurisdicciones adheridas.

**FERNANDO MAURICIO BIALE
SECRETARIO**

**ROBERTO JOSÉ ARIAS
PRESIDENTE**